

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARI-032-P-2026

FECHA FIJACIÓN: 15 de mayo del 2026

FECHA DESFIJACIÓN: 22 de mayo del 2026

N	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HB8-155	Los herederos determinados e indeterminados de la señora AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ (QEPD)	VSC 1697	11/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1697 DE 11 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y el Sr. RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO suscriben el Contrato de Concesión No. HB8-155 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de VALLE DE SAN JUAN y ROVIRA, en el departamento del TOLIMA, con una extensión superficial de 10,5819 hectáreas, para una duración total será de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional (17 de enero de 2007), y para cada etapa así: Exploración, tres (3) años; Construcción y Montaje, tres (3) años y explotación, veinticuatro (24) años.

Mediante la Resolución No. VCT 001446 del 22 de octubre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto del 2021, se aceptó la solicitud de subrogación por causa de muerte del cincuenta (50%) de los derechos que le corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D) a favor de la señora AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ.

Por medio de resolución VCT No. 126 del 12 de marzo del 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto del 2021, se autorizó las subrogaciones de derechos por muerte del señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D) a favor de los señores SANDRA EDITH SANCHEZ VÁSQUEZ CC No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SANCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SANCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SANCHEZ VÁSQUEZ CC. 52.217.609, BIBIANA MARÍA SANCHEZ VÁSQUEZ CC 52.028.087 y MAGDA CRISTINA SANCHEZ VÁSQUEZ CC 52.108.393, respecto del cincuenta (50%) de los derechos derivados dentro del Contrato de Concesión No. HB8-155.

En **AUTO PARI No. 0192 del 28 de febrero de 2024**, notificado por el estado jurídico No. 29 del 29 de febrero de 2024, se requirió a los titulares para que alleguen lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:

Número de expediente	Solicitante	Cédula/NIT
(...)	(...)	(...)
HB8-155	BIBIANA MARIA SANCHEZ VASQUEZ, (79392)	52028087, 79459487,
(...)	JUAN FERNANDO SANCHEZ VASQUEZ, (79419)	79514732, 22208711,
	GABRIEL JAIME SANCHEZ VASQUEZ, (81091)	51857806, 52108393,
	AURORA DE JESUS VASQUEZ SANCHEZ, (81092)	52217609
	SANDRA EDITH SANCHEZ VASQUEZ, (81093)	(...)
	MAGDA CRISTINA SANCHEZ VASQUEZ, (81125)	
	PAOLA ANDREA SANCHEZ VASQUEZ	
	(...)	

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información aquí requerida, se les otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado Jurídico del presente proveído. Si transcurrido el plazo concedido no se ha allegado lo requerido o la información allegada no es satisfactoria o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (...)"

En **AUTO PAR-I No. 160 del 26 de febrero del 2024**, notificado por estado jurídico No. 027 del 27 de febrero del 2024, que acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 101 del 15 de febrero de 2024, se dispuso:

(...)
REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II Trimestre de 2022, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 101 del 15 de febrero de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
(...)

El **AUTO PAR-I No. 143 del 17 de febrero del 2025**, notificado por estado jurídico No. 19 del 18 de febrero del 2025, que acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 158 del 07 de febrero de 2025, dispuso:

(...)
2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155**, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado del tramite no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2011, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2012, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2013, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2014, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2015, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2016, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2016, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2017, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

12. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) del primer (I) semestre del año 2018, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del **Contrato de Concesión No. HB8-155** para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2024, a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. (...)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero HB8-155 y mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 145 del 27 de enero de 2026**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó, entre otras, lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.3. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 al requerimiento realizado mediante AUTO PARI No. 0192 del 28 de febrero de 2024 y notificado por el estado jurídico No. 29 del 29 de febrero de 2024, donde se requiere a los titulares clasificados como PEQUEÑA MINERIA, de los departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, bajo apremio de multa, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras-PTO con la actualización de recursos y reservas con el Estándar Colombiano reconocido por CRIRSCO, toda vez que, verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD.

3.4. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 143 del 17 de febrero del 2025 (notificado por estado jurídico No. 19 del 18 de febrero del 2025), se dispuso a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 158 del 07 de febrero de 2025, toda vez que, verificada la información que reposa en el expediente digital; el sistema de gestión documental SGD y la plataforma de ANNA minería, NO se observa su presentación.

3.5. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 143 del 17 de febrero del 2025 (notificado por estado jurídico No. 019 del 18 de febrero del 2025), donde se dispuso: (...)

3.10. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 160 del 26 de febrero del 2024 (notificado por estado jurídico No. 027 del 27 de febrero del 2024), donde se dispuso a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I Trimestre de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 101 del 15 de febrero de 2024, toda vez que, verificado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería y el sistema de gestión documental SGD a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

3.11. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 143 del 17 de febrero del 2025 (notificado por estado jurídico No. 019 del 18 de febrero del 2025), donde se dispuso a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2024, a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 158 del 07

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de febrero de 2025, toda vez que, verificado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería y el sistema de gestión documental SGD a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De los antecedentes descritos y previa evaluación del expediente que contiene el Contrato de Concesión No. HB8-155, se evidencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se emitieron los siguientes actos administrativos requiriendo a los titulares mineros, bajo apremio de multa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales allí descritas, así:

- AUTO PAR-I No. 0192 del 28 de febrero de 2024, se le requiere para que presenten el Programa de Trabajos y Obras-PTO con la actualización de recursos y reservas con el Estándar Colombiano reconocido por **CRIRSCO**.
- AUTO PAR-I No. 160 del 26 de febrero del 2024, requirió para que alleguen Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a Primer (I) Trimestre de **2022**.
- AUTO PAR-I No. 143 del 17 de febrero del 2025, requirió para que alleguen el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite no mayor a noventa (90) días Formatos Básico Mineros (FBM) semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018 y anual del año 2019, además del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de **2024**.

En este orden de ideas, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y los demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 145 del 27 de enero de 2026**, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. HB8-155 no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, encontrándose además vencido el plazo otorgado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente imponer multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, "*por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”.*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- y 372 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, -, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía), establece:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.”*

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 097 de 2022 “*Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020*”, publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció:

ARTÍCULO 1. *Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.*

PARÁGRAFO. *El anexo técnico a que se refiere el presente artículo será publicado para consulta permanente de la ciudadanía en la página web de la entidad. Dicho anexo será actualizado, como mínimo, cada seis (6) meses o antes si es necesario...”*

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. (...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico - UVB vigente**, el cual será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

Así las cosas, la **Unidad de Valor Básico – UVB vigente** será aplicada en los procedimientos administrativos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a partir del 01 de enero de 2024 a procedimientos de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se deben tasar con base al valor que para el efecto expida el Gobierno Nacional¹.

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 313 de la Ley 2294 del 2023 y 1º de la Resolución No. 097 de 2022 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente².

Ahora bien, en lo referente a la **graduación del valor de la multa** se atenderá a lo dispuesto en la **Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014**, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"Artículo 2 Criterios de Graduación de las Multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación". (...)

Primer nivel – Leve. *Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

Por lo tanto, el Primer Nivel– Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel – Moderado. *Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

¹ Memorando 20233000289853 del 31 de agosto de 2023 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

² Para el año 2026 el valor de la UVB es de \$12.110, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Tercer nivel – Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Parágrafo. En los casos en que proceda causal de caducidad y la Autoridad Minera se abstenga de declararla por razones de interés público en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la tasación de la multa deberá atender los criterios señalados en el presente acto.

Artículo 3º. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 1º. Características del incumplimiento de las obligaciones legales mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta. (...)"

En aplicación de la resolución en comento, las obligaciones incumplidas dentro del Contrato de Concesión No. HB8-155, requeridas mediante AUTOS PAR-I No. 0192 del 28 de febrero de 2024, 160 del 26 de febrero del 2024 y 143 del 17 de febrero del 2025, se clasifican de la siguiente manera: - la no obtención de la Licencia Ambiental corresponde a una falta de **NIVEL MODERADO**; la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), así como de los Formatos Básicos Mineros (FBM) y de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por tratarse de obligaciones de reporte de información, se entiende como una falta de **NIVEL LEVE**.

Siendo así, la misma resolución, en su Tabla 6, establece los criterios para la tasación de la multa aplicable a los títulos en etapa de explotación, de acuerdo con los rangos de producción anual definidos en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

En este sentido, se observa que el contrato de concesión No. HB8-155 se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN, sin PTO aprobado, por lo que el parágrafo 2, del artículo 3 de la citada resolución estipula:

"(...) Parágrafo 2º. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango. (...)"

De esta manera, la multa a imponer se ubicará en el **PRIMER (1) rango** de dicha tabla.

Ahora bien, en consideración a que se presenta concurrencia de faltas de los *niveles leve y moderado*, se trae a colación lo referido en la citada resolución al respecto:

"Artículo 5º. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas: (...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores. (...)" (destacado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto y en observancia de los criterios de clasificación de la falta y de tasación de la multa previamente descritos, se concluye que la sanción pecuniaria a imponer corresponde a una multa equivalente a **quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**, la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, expresada en Unidades de Valor Básico (UVB) equivale a Dos mil ciento sesenta y ocho coma veintinueve (2.168,29) Unidades de Valor

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Básico – UVB, calculadas con base en el valor vigente de la UVB para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Previo a la imposición de la sanción pecuniaria se procedió a verificar en la Registraduría Nacional del Estado Civil la vigencia de las cédulas de ciudadanía de los titulares del Contrato de Concesión No. HB8-155 de la siguiente manera:

- **BIBIANA MARIA SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 52.028.087, con documento VIGENTE según certificado No. 445983755 del 03 de febrero de 2026.
- **JUAN FERNANDO SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 79.459.487, con documento VIGENTE según certificado No. 916083755 del 03 de febrero de 2026.
- **GABRIEL JAIME SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 79.514.732, con documento VIGENTE según certificado No. 401753756 del 03 de febrero de 2026.
- **AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 22.208.711, con documento CANCELADA POR MUERTE según certificado No. 5892713922.
- **SANDRA EDITH SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 51.857.806, con documento VIGENTE según certificado No. 797963757 del 03 de febrero de 2026.
- **MAGDA CRISTINA SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 52.108.393, con documento VIGENTE según certificado No. 550063758 del 03 de febrero de 2026.
- **PAOLA ANDREA SANCHEZ VASQUEZ:** con Cédula de Ciudadanía No. 52.217.609, con documento VIGENTE según certificado No. 31363759 del 03 de febrero de 2026.

Así las cosas, se hará necesario notificar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ** (QEPD), con Cédula de Ciudadanía No. 22.208.711, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con la sanción pecuniaria que se impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente , se aclara a los titulares mineros que la imposición de multa, no los exonera de la presentación de las obligaciones que dieron lugar a sanción, por consiguiente, se advierte a estos, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento a las mencionadas obligaciones para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ CC No. 22.208.711 (QEPD), SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC. No. 52.217.609, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 52.028.087 y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 52.108.393, en su condición de cotitulares del contrato de concesión No. HB8-155, **MULTA** equivalente a DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE (**2.168,29**) Unidades de Valor Básico – UVB, vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC. No. 52.217.609, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 52.028.087 y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ CC No. 52.108.393, informándoles que se encuentra incurso en la **CAUSAL DE CADUCIDAD**, de acuerdo con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que presenten:

- Por medio de la plataforma tecnológica ZETA, el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, con la información de Recursos y Reservas sujeto a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, conforme con lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en concordancia con la cláusula sexta numeral 6.3 de la minuta del contrato de concesión, y de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 145 del 27 de enero de 2026.
- A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue **Licencia ambiental** al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 145 del 27 de enero de 2026.
- A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA los **Formatos Básicos Mineros (FBM)** semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018 y anual del año 2019.
- A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, declare la Producción y Liquidación de **Regalías**, correspondiente al **Primer (I) Tri-**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB8-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mestre de 2022 y el Primer (I) Trimestre de 2024, adjuntando su comprobante de pago, si hay lugar a ello.

Para lo anterior, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente personalmente a los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC. No. 52.217.609, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC No. 52.028.087 y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CC No. 52.108.393, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HB8-155**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada expresamente la notificación por medios electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, procédase de este modo. Así mismo, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados de la señora AURORA DE JESUS VASQUEZ DE SANCHEZ (QEPD), con CC No. 22.208.711, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que ejerzan su derecho de defensa con relación a la sanción pecuniaria impuesta en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del siguiente de su notificación personal o del día siguiente de que se surta la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: RICHARD JAVIER AREVALO GUERRERO, Edgar Zapata Linares, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA